

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

3887

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR,

27 SET. 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.557 de presupuesto del sector público para el año 2012; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 del año 2000, Nº 015/172 del 20 agosto de 2001 y Nº 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2012, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas Nº 015/3340 de fecha 10 de agosto de 2012 y 015/3669 de fecha 10 de septiembre de 2012, todas de la Directora Regional de la Junji y; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el contrato de ejecución de obra, de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrito con la empresa **EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA O EDUARDO TORREBLANCA Y CIA LTDA.**, respecto de los trabajos denominados "**CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL TRENCITOS**", a desarrollar en la Comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

-Y-

EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Viña del Mar, a 21 de septiembre de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su **DIRECTORA REGIONAL**, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula de Identidad Nº 14.604.596-0, asistente social, ambas con domicilio en calle Siete Norte Nº 610, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**", y por otra parte, don **EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA O EDUARDO TORREBLANCA Y CIA LTDA.**, RUT Nº 77.933.480 - 5, representada legalmente por don **EDUARDO ENRIQUE TORREBLANCA MATURANA**, cédula nacional de identidad Nº 12.173.480 - K, ambos domiciliados en calle Freire Nº 406, Comuna de Quillota, en adelante el "**CONTRATISTA**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/3669 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la Directora Regional Región de Valparaíso, por el presente instrumento la "JUNJI" encomienda al CONTRATISTA la ejecución de la obra denominada "**CONSERVACION JARDIN INFANTIL TRENCITOS, COMUNA DE LLAY LLAY, REGION DE VALPARAISO**", por un monto total de **\$96.138.444.-** (Noventa y seis millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), IVA incluido, según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

1. Resolución Exenta N° 015/3669 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la Directora Regional Región de Valparaíso, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de la cual se adjudicó el procedimiento concursal y contrató la ejecución de la obra denominada **CONSERVACION JARDIN INFANTIL TRENCITO, COMUNA DE LLAY LLAY**.
2. El presupuesto ofertado por la empresa contratista que da cuenta de las condiciones, plazo y valores que ejecutará la obra contratada.
3. Especificaciones Técnicas y planos elaborados para la presente contratación y aceptados por el contratista.
4. Acta de Evaluación de la oferta de fecha 06 de septiembre de 2012.
5. Las consultas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web mercadopublico.
6. Bases administrativas generales y especiales aprobadas por resolución exenta N° 015/3340 de fecha 10 de agosto de 2012, de la Directora Regional Región de Valparaíso.

TERCERO: EL CONTRATISTA

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

El contratista ejecutará todas las partidas de la obra señaladas en Especificaciones Técnicas y Planos, debidamente valorizadas, sin perjuicio de la facultad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para modificar en un 30% el servicio contratado, sea por aumento o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, de acuerdo a las necesidades institucionales y posibilidades presupuestarias durante la vigencia del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias. No obstante, a exclusivo juicio de la JUNJI, podrá ésta ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales de mayor costo a los considerados en los precios unitarios convenidos, siempre y cuando los valores unitarios sean acordados y exista disponibilidad presupuestaria debidamente autorizada.

Asimismo, el contratista adjudicado al iniciar la obra procederá a resguardar y garantizar la integridad y seguridad de los bienes institucionales.

CUARTO: PRECIO

El precio total a pagar es de **\$96.138.444.-** (Noventa y seis millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), I.V.A. incluido, por la ejecución de la obra antes indicada.

El contrato será de ejecución de obras a suma alzada, (suma determinada fija), sin reajuste, el que incluirá todos los gastos que irrogue el cumplimiento del contrato, sean gastos directos, indirectos o a causa de él.

QUINTO: FORMA DE PAGO.

La obra se pagará de la siguiente forma:

- a) Una primera cuota correspondiente a un 35% del precio del contrato, al acreditar un avance de un 35 % de las obras mediante certificado del I.T.O. que lo confirme en tal sentido, y la entrega del permiso de edificación aprobado, en el caso de corresponder.
- b) Una segunda cuota correspondiente a un 35% del precio del contrato, al acreditar un avance de un 70% de las obras mediante certificado del I.T.O., que lo confirme en tal sentido.
- c) Una tercera cuota correspondiente a un 30% del precio del contrato, al acreditar un avance del 100% de las obras, entrega del acta de recepción provisoria de las obras sin observaciones, y los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivas, copia del ingreso del expediente de la construcción al Municipio para tramitación de la recepción final municipal, informe sanitario favorables y las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, si estos documentos están solicitados en las especificaciones técnicas.
- d) El contratista presentará para cada estado de pago la factura, la que se ingresará en la oficina de partes correspondiente.

Para la cancelación de los estados de pago, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales, de ser exigidos en las especificaciones técnicas, de las partidas que solicita su cancelación.

Para la cancelación del primer estado de pago el contratista deberá entregar el respectivo permiso de edificación de obras emitido por la Municipalidad, cuya obtención será de cargo y responsabilidad exclusiva del contratista, cuando corresponda según el tipo de proyecto.

En el caso de no contar con la resolución, el informe sanitario para la cancelación del último estado de pago, se aceptará en su reemplazo, una copia del ingreso de la solicitud a la SEREMI de Saludo correspondiente, acompañado de una boleta de garantía o vale vista, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente a un valor de \$300.000 y la glosa de este documento, el que deberá indicar "En garantía por el informe sanitario de la Resolución sanitaria de obras de conservación denominada "conservación Jardín Infantil Trencitos, comuna de Llay Llay región de Valparaíso", con una vigencia mínima de 60 días corridos después de terminadas las obras. Su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera previa a la recepción del certificado del informe sanitario favorable certificado por el I.T.O.

El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los últimos dos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente, el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales, legalizadas ante notario.

SEXTO: PLAZO EJECUCIÓN El plazo de ejecución de las obras será de 75 (setenta) días corridos, de acuerdo a la propuesta del contratista, constados desde la entrega del terreno, lo que deberá certificar debidamente el I.T.O.

En los casos que se autorice aumentos de obras y/u obras extraordinarias, la JUNJI, podrá otorgar un mayor plazo de ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, mediante una carta fundada, ingresada en la oficina de partes con una antelación mínima de 15 días del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a su juicio exclusivo podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quien certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

1. Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
2. Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

El contratista estará obligado a cumplir con los plazos parciales estipulados en la Carta Gantt entregada. Si se produjere un atraso injustificado o una paralización de las obras, superior a 15 días corridos, se podrá poner término anticipado del contrato, sin perjuicio de la aplicación de multas correspondiente.

SEPTIMO: MULTAS POR ATRASO EN EL TÉRMINO DE LA OBRA

El contratista se hará acreedor de las multas que se detallan:

- A) Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,05% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final.
- B) Cuando la suma de las multas exceda del 3% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines.

En contra de esta resolución fundada procederá sólo el recurso de reposición previsto en la Ley N° 19.880, a fin de solicitar se dejen sin efecto total o parcialmente.

Se aplicará una multa de 30 UTM, por incumplimiento del equipo profesional ofertado.

Se aplicará una multa de 1 UTM diaria, por la no instalación del letrero de obra. Dicha multa se descontará del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la falta, bastando la sola notificación del hecho a través del libro de obra, por parte del ITO.

Cuando la suma de las multas sea equivalente al Valor de la boleta de Garantía por fiel y oportuno cumplimiento del contrato, indicada en las presentes Bases administrativas, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y oportuno Cumplimiento del contrato.

OCTAVO: GARANTIAS.

EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA presenta boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, consistente en una Boleta de Garantía Bancaria, pagadera a la vista, Vale Vista o Póliza de Seguro de ejecución inmediata, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por la suma de \$6.729.691 (seis millones noventa y dos mil ciento treinta pesos) equivalente al 7% del valor total del contrato, con una vigencia de 360 días contados desde la recepción provisoria sin observaciones de la obra.

Esta garantía es pagadera a la vista, tomada por el propio oferente, y tener el carácter de irrevocable. La garantía se expresa en pesos chilenos.

Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, en forma previa a la entrega del contrato respectivo y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior a la recepción provisoria sin observaciones y a la entrega de la boleta de garantía de "Correcta ejecución y buen comportamiento de la obra Buena ejecución de Obras".

La Glosa de la garantía debe indicar: "En garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales para la ejecución del proyecto denominado la licitación pública "conservación Jardín Infantil Trencitos, comuna de LLAY LLAY, Región de Valparaíso". En caso de Vale Vista, la glosa se debe expresar en una declaración jurada del contratista, la cual se debe adjuntar al mencionado documento.

NOVENO: OBLIGACIONES

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones que sirvan de base al contrato.
 - b) Deberá ejecutar los trabajos con arreglo a lo estipulado en el contrato, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
 - c) Deberá dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre esta materia.
 - d) Será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
 - e) Asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
 - f) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para este servicio cualquier falla que a juicio de la JUNJI pudiera apreciarse.
 - g) Asimismo se obliga a solucionar las cotizaciones previsionales y legales correspondientes, impuestos, seguros personales y todo otro gasto necesario para la realización del servicio contratado, salvo que se haya convenido, por escrito, que corran por cuenta de la JUNJI.
- Además, el contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad y a proporcionar, a los trabajadores, los elementos de seguridad que correspondan, relevando, de toda injerencia y responsabilidad, a JUNJI.

Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, JUNJI podrá velar por el cumplimiento de dichas obligaciones; y, al efecto, el contratista lo autoriza para que retenga los salarios, imposiciones y demás descuentos legales y los pague directamente a los trabajadores que el contratista haya ocupado a las instituciones que correspondan.

DECIMO: RESPONSABILIDAD

El contratista deberá mantener permanentemente en obra a un profesional del área de la construcción, con la experiencia exigida en obras similares, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.

La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre del perímetro donde se ejecutaran las mismas.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.

Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, para sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

DECIMO PRIMERO: TERMINACIÓN DE CONTRATO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave del mismo, sin forma de juicio y bastando para ello la sola notificación por carta certificada de la manifestación de voluntad. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Por incumplimiento grave del servicio, consistente en:
 - a) La entrega disconforme de los servicios (resultado esperado), o la tardanza para efectuar las correcciones solicitadas por la Institución.
 - b) Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
 - c) Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
 - d) Cuando la acumulación de multas exceda de un monto equivalente al 3% del monto total contratado.
 - e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años contados hacia atrás desde la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

f) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula décima sobre responsabilidad. El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES AL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

En cualquiera de los eventos indicados en la precedente cláusula décimo primera de resolución anticipada del contrato, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, es decir, el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término al vínculo jurídico, el 100% de las garantías.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DECIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN La Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Los muestreos deberán efectuarse en forma oportuna y aleatoria, a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad exigida. Estas muestras deberán ser tomadas por un laboratorio oficial reconocido y en presencia del I.T.O.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

DECIMO CUARTO: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Recepción provisoria:

Una vez terminado los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva la que se dejara constancia escrita en el Libro de Obras.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O de la obra, la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto.

Una vez que la Comisión verifica el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

El ITO de la obra en un plazo no superior a 5 días, contados desde la fecha de solicitud de recepción provisoria indicada en el Libro de Obras, deberá dar cumplimiento a la visita de recepción, levantando un acta de Recepción provisoria.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formuladas por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

Recepción definitiva:

La JUNJI hará uso de las instalaciones involucradas en la conservación, después de la recepción provisoria sin observaciones de ella, sin embargo, el Contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la ejecución de la obra, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado de la obra y deberá repararlos a su costo en un periodo razonable establecido por el I.T.O.

Para la Recepción definitiva se conformará una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificarán de este acto al Contratista.

La comisión verificará básicamente, lo siguiente:

1. La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
2. La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión y facultada al Contratista para solicitar la devolución de la Garantía de Buena Ejecución de correcta ejecución y buen comportamiento de la Obra.

DECIMO QUINTO: COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO: PERSONERIA

La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones 015/026 del año 2000, 015/ 172 del año 2001 y 015/191 del 7 de diciembre de 2011, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **EDUARDO ENRIQUE TORREBLANCA MATURANA**, para representar a la constructora **EDUARDO TORREBLANCA Y CIA. LTDA.**, consta en la escritura pública de constitución social de fecha 9 de abril de 2003, otorgada ante el Notario Público de la Comuna de La Calera, Moisés Corbalán Vera, anotada en su repertorio, bajo en número el 373/2003.

2.- AUTORÍCESE E IMPÚTESE el gasto que genere el presente contrato al subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, sub. Asignación 001, Rubro 0, denominada Obras Civiles Proyectos Conservación, del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles del año 2012.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V REGION

EMM/DML/DMA/SAP/vba

DISTRIBUCIÓN:

- Contabilidad y Finanzas (1).
- Unidad Jurídica (1)
- Adquisiciones (2).
- Sub Dirección Planificación y Gestión (2).
- Oficina de Partes (originales).